



N.S. Nº..1058...

Asunción, 12 de abril de 2022.

Señor,
Abg. Luis Giménez, Director
Dirección de Comunicaciones

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada Nº 1635, de fecha 12 de abril de 2022, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Antonio Fretes, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Alberto Joaquín Martínez Simón, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Eugenio Jiménez Rolón, María Carolina Llanes Ocampos, César Manuel Diesel Junghanns y Víctor Ríos Ojeda, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que el art. 119 del Código de Organización Judicial, en su redacción modificada por la Ley Nº 903/1996, dispone: *“Las escrituras se extenderán en hojas de protocolo habilitadas para Registros Notariales, excepto las actuaciones extraprotocolares reguladas por ley. Estas hojas no podrán ser desglosadas y deberán tener numeración correlativa, debiendo además ser foliadas por el escribano, quien deberá hacerlo en números y letras. Las copias o testimonios serán expedidos en hojas de actuación notarial o en fotocopias e irán acompañadas de una hoja de seguridad notarial. Estos materiales y los demás que fueren necesarios para el desempeño de la función, serán impresos, administrados y controlados por la Corte Suprema de Justicia, la que podrá delegar dicha función en el Colegio de Escribanos del Paraguay”*.-

En función de la disposición conferida en dicha norma, la Corte Suprema de Justicia asumió la impresión, administración y control de la provisión de los materiales de uso notarial, conforme con lo dispuesto por la Acordada Nº 1498 del 3 de febrero de 2021, dejando sin efecto la delegación conferida anteriormente al Colegio de Escribanos del Paraguay. En el art. 3º de la mencionada Acordada se prescindió, desde el 2 de marzo de 2021, de la rubricación, por parte del presidente del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de turno, de las hojas de protocolo habilitadas para registros notariales.-

Que, en cuanto a los libros de registro de firmas, el art. 153 del Código de Organización Judicial dispone: *“Cada libro de registro de firmas estará foliado y rubricado por el Tribunal, y en él se individualizará a los firmantes; tendrá numeración correlativa y la fecha correspondiente”*. En concordancia con esta disposición, el art. 9º de la Acordada Nº 7, del 2 de abril de 1984, establece: *“Los cuadernillos notariales y el libro de registro de firmas serán rubricados en la Capital por el Presidente del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, de turno. En el interior, por el Presidente del Tribunal de Apelación en la respectiva Circunscripción Judicial o por el Juez de Instrucción en lo Criminal”*.-

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General





De este modo, al haber la Corte Suprema de Justicia asumido la provisión, por sí misma, de los materiales e insumos de uso notarial, resulta pertinente ajustar la reglamentación provisoria de la rúbrica de los libros de registro de firmas, conforme con la facultad de superintendencia prevista en el art. 29 inc. A) del Código de Organización Judicial, a los efectos de permitir un suministro adecuado y eficaz de los libros de registro de firma, ya rubricados en los términos del art. 153 del Código de Organización Judicial.-

En ese sentido, el pleno de la Corte Suprema de Justicia, según Acta N° 2 del 3 de marzo del 2021, en el marco de la gestión y administración de los instrumentos notariales, aprobó el instructivo respecto de las rubricas de hojas de protocolo y libros de registros de firmas, centralizando dicha función en los Presidentes de los Tribunales de Apelación del fuero civil y Comercial de la Capital, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia; a ejecutarse en consonancia y ejecución del avance y extensión paulatina del servicio de provisión y rúbrica digital, por medios telemáticos, de los libros de registros de firma en cada circunscripción judicial.

En virtud de lo expresado, resulta necesario ampliar las disposiciones de la Acordada N° 1498 del 3 de febrero de 2021, incorporando a sus disposiciones normativas la ejecución fáctica de lo dispuesto por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, según Acta N° 2 del 3 de marzo del 2021; en ejercicio de sus atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia en su carácter de Superintendente de todos los organismos del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral "1" del art. 259 de la Constitución de la República y el art. 3° de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

- ART. 1º:** **AMPLIAR** las disposiciones de la Acordada N° 1498 del 3 de febrero de 2021, en los términos de la presente Acordada.
- ART. 2º:** **SUSPENDER** con carácter provisorio la aplicación del artículo 9 de la Acordada N° 7 de fecha 2 de abril del año 1984, mientras dure el proceso de implementación del sistema de la rúbrica digital de los libros notariales de registro de firma en las distintas Circunscripciones Judiciales de la República.
- ART. 3º:** **DISPONER** que los Presidentes de los Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial de la Capital de turno rubriquen digitalmente los libros de registro de firmas de los Escribanos Públicos con asiento notarial en todo el territorio de la República, conforme con la Acordada N° 1498 del 3 de febrero de 2021, hasta tanto se implemente el sistema de rúbrica digital de los libros notariales de registro de firma en las diversas circunscripciones judiciales de todo el país.

Abg. Ximena Martínez Suárez
Secretaría General





ART. 4º: ENCOMENDAR al Consejo de Superintendencia, previo informe técnico de las dependencias correspondientes, la notificación a los Presidentes de los Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial de la Capital de Turno, acerca de la habilitación de las rúbricas digitales de los libros notariales de registro de firma en las distintas circunscripciones judiciales del país. La recepción de la notificación en cuestión determinará el cese de la suspensión prevista en el art. 2º de la presente Acordada, respecto de la circunscripción judicial a la que se refiera.

ART. 5º: ANOTAR, registrar y notificar...”.

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General

